

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2323

13 de octubre de 2011

Presentado por el señor *García Padilla*

Referido a la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental

LEY

Para enmendar el inciso (b) (2) del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de fortalecer, redefinir y reestructurar los requisitos necesarios para la certificación de un aspirante a un puesto electivo, al requerir la presentación de la planilla de contribución sobre ingresos y los anejos correspondientes a la misma, como estrategia para promover la transparencia contributiva de los funcionarios que lideran el servicio público; delimitar este requisito, al término de cinco (5) años, anteriores a la presentación de su candidatura; promover un estado de derecho centrado en la prevención, al autorizar una mayor rigurosidad en el escrutinio realizado sobre un determinado aspirante; restaurar la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones públicas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, establece la política pública del Estado Libre Asociado, en la identificación, el desarrollo y el establecimiento de una estructura gerencial, fiscal y administrativa, para promover la integridad, probidad y transparencia del proceso electoral en Puerto Rico, erradicar la presencia, manifestación y/o prevalencia de conducta contraria a este principio, y fomentar un estado de derecho centrado en la prevención, como estrategia para restaurar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones públicas. De esta forma, se ha dispuesto una fiscalización rigurosa de la comunidad electoral en Puerto Rico, como estrategia para garantizar la integridad de los miembros, participantes y contribuyentes adscritos a este sector, maximizar la transparencia de los eventos asociados a una consulta electiva, y viabilizar la protección del derecho al voto, acorde con el mandato consagrado en nuestra Constitución.

Sin embargo, a pesar de que la Ley Núm. 78, *supra*, constituye una legislación vanguardista, en el reconocimiento de las facultades y poderes inherentes a la tribuna de la Comisión Estatal de Elecciones, para el cumplimiento de las disposiciones incluidas en esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico retiene la responsabilidad de mantener una evaluación continua de este estatuto, para garantizar la vitalidad, actualidad y vigencia de esta propuesta.

En este contexto, esta Asamblea Legislativa considera impostergable, fortalecer, redefinir y reestructurar los requisitos necesarios para la certificación de un aspirante a un puesto electivo, como alternativa para promover la transparencia contributiva de los funcionarios que lideran el servicio público, al requerir la presentación de la planilla de contribución sobre ingresos y los anejos correspondientes a la misma. De esta forma, viabilizamos una mayor rigurosidad en el escrutinio realizado a un determinado candidato, para determinar su idoneidad para aspirar a un puesto electivo, dinámica que incentiva que se restaure la confianza de la ciudadanía, en nuestras instituciones públicas, una vez se ha determinado que cada uno de sus miembros, cuenta con la integridad necesaria, para representar las aspiraciones de nuestro pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) (2) del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de
2 junio de 2011, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.001.- Aspirante a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos.

4 Las disposiciones a continuación constituirán los principios esenciales de toda
5 aspiración a una candidatura mediante las cuales una persona se convierte en aspirante.

6 (a) Los Partidos Políticos establecerán los requisitos...

7 (b) La Comisión Estatal de Elecciones establecerá los requisitos para que un aspirante
8 se convierta en candidato.

9 (1) Su intención de aspirar...

10 (2) *Presentar una copia certificada de las Planillas de Contribución sobre*
11 *Ingresos, de los últimos cinco (5) años, incluyendo los anejos*

1 *correspondientes. Además deberá presentar una [Una] certificación del*
2 Departamento de Hacienda que declare el cumplimiento por parte de la
3 persona de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre
4 ingresos en los últimos cinco (5) años y las deudas existentes, si alguna.
5 En caso de que la persona tenga deuda, la certificación informará sobre la
6 existencia de un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo. En
7 caso de que la certificación requerida declare que la persona no ha rendido
8 planillas y se trate de una persona que no recibió ingresos o residió fuera
9 de Puerto Rico durante los últimos cinco (5) años o parte de éstos, la
10 persona vendrá obligada además, a presentar una declaración jurada que
11 haga constar tales circunstancias.

12 (3) Una certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales...

13 (4) Hayan tomado la orientación por el Contralor Electoral...

14 (5) Se hayan sometido a pruebas de dopaje...

15 (6) Haya Presentado ante la Comisión Estatal de Elecciones...

16 (7) Todo aspirante a un cargo electivo...

17 El Departamento de Hacienda...

18 En caso de que la persona no reciba tales copias...

19 Toda persona que desee figurar...

20 Ninguna persona podrá ser aspirante...

21 Un partido puede privar...

22 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.